



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de diciembre de 1976

Número 70

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

INSTRUCTIVO por el que se establecen las normas y procedimientos para la aplicación del Capítulo de la Prestación de los Servicios para la Salud a Personas de Escasos Recursos, en relación con los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, cuyas disposiciones regirán en todo el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, con fundamento en los artículos 3º. 5º., 174, 177, 180 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 8o., del Reglamento Interior de esta Secretaría, 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º., del 52 al 60 del Reglamento de la Prestación de los Servicios para la Salud en Materia de Atención Médica y demás disposiciones aplicables, expide el presente Instructivo por el que se establecen las normas y procedimientos para la aplicación del Capítulo de la Prestación de los Servicios para la Salud a Personas de Escasos Recursos, del último Reglamento citado.

PRIMERA.—Las disposiciones del presente Instructivo se aplicarán a los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos y regirán en todo el territorio nacional.

SEGUNDA.—La aplicación de este Instructivo corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de:

I.—El Director General de Asistencia Médica.

II.—El Director General de Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados.

III.—Los Jefes de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados.

IV.—Los Directores de las Unidades Aplicativas dependientes de la Dirección General de Asistencia Médica.

V.—Los Directores de los Hospitales de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados.

VI.—Los Directores de los Hospitales Federales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

VII.—Los Directores de los Centros de Salud "A", en poblaciones donde no exista Hospital de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

TERCERA.—La aplicación del presente Instructivo se llevará a cabo conforme lo vayan requiriendo las autoridades sanitarias antes señaladas.

CUARTA.—Los establecimientos proporcionarán gratuitamente atención médica en forma integral a los pacientes de escasos recursos.

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de Dic. de 1976 | No. 70

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

INSTRUCTIVO por el que se establecen las normas y procedimientos para la aplicación del Capítulo de la Prestación de los Servicios para la Salud a Personas de Escasos Recursos, en relación con los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, cuyas disposiciones regirán en todo el territorio nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO que comunica el nombramiento a favor del señor Donald E. Parker, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, D. F., etc.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la página uno)

QUINTA.—La atención médica integral comprende de todos los servicios requeridos para el diagnóstico y tratamiento adecuados del enfermo, hasta que sea dado de alta como paciente interno. Estos servicios comprenden fundamentalmente los propios del personal médico, de enfermería, de intendencia y administrativo, así como la cama, alimentos, medicamentos, materiales de exploración y curación, exámenes de laboratorio y gabinete.

SEXTA.—Para los efectos de este Instructivo, se consideran como personas de escasos recursos, las que no cuenten con los medios económicos suficientes para cubrir los costos de su atención médica, en caso de enfermedad que amerite hospitalización.

SEPTIMA.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia, realizará los estudios socioeconómicos correspondientes, para indicar quiénes son las personas de escasos recursos.

OCTAVA.—Los establecimientos proporcionarán el cinco por ciento del total de días-cama disponibles, para la atención de pacientes de escasos recursos.

NOVENA.—Para los fines de este Instructivo se entiende por días-cama, el resultado obtenido de multiplicar el número de camas disponibles, por los días de un lapso determinado; usualmente 365 días.

DECIMA.—Se considerarán camas disponibles en cada establecimiento todas las censables, con exclusión de las subrogadas por instituciones de seguridad social. Son camas censables las instaladas para el uso regular de los pacientes hospitalizados durante las 24 horas del día.

UNDECIMA.—De conformidad con la disposición precedente, no se considerarán camas disponibles las siguientes:

- I.—De trabajo de parto.
- II.—De recuperación postparto.
- III.—Cunas e Incubadoras para niños recién nacidos en el propio hospital.
- IV.—De recuperación potanestésica.
- V.—De cuidados intensivos.
- VI.—De urgencias.
- VII.—De servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- VIII.—De consulta externa.
- IX.—De tránsito.
- X.—Del personal y las destinadas a los acompañantes de los pacientes.

DUODECIMA.—Para determinar el número de pacientes que deberán enviarse a los establecimientos, se considerarán los promedios de estancia hospitalaria siguientes: en gineco-obstetricia, ocho días, en cirugía, nueve días; en pediatría, diez días; en medicina interna, quince días.

DECIMATERCERA.—Las autoridades sanitarias, a quienes corresponde la aplicación de este Instructivo, escogerán los pacientes de escasos recursos que serán enviados a los establecimientos de su jurisdicción para su internamiento.

La misma autoridad sanitaria efectuará el estudio clínico del paciente, que justifique su hospitalización.

DECIMACUARTA.—La autoridad sanitaria enviará, a los establecimientos, según se vaya requiriendo, sólo los enfermos que cada uno de ellos esté autorizado a atender, de acuerdo con los servicios que imparta.

DECIMAQUINTA.—Los pacientes de escasos recursos que tengan derecho a la atención médica, en instituciones de seguridad social, no se enviarán a los establecimientos.

DECIMASEXTA.—La autoridad sanitaria correspondiente elaborará el catálogo de los establecimientos de su jurisdicción territorial, de acuerdo con los siguientes datos: nombre del establecimiento; ubicación; servicios que proporciona; número total de camas disponibles y distribución por especialidades; otros recursos: humanos y materiales.

DECIMASEPTIMA.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia hará la regionalización de los establecimientos.

DECIMAOCTAVA.—Podrán enviarse pacientes de escasos recursos a los establecimientos de una jurisdicción a otra, previo acuerdo entre las autoridades sanitarias respectivas y con conocimiento oportuno del hospital privado correspondiente.

DECIMANOVENA.—Corresponderá a la autoridad sanitaria la distribución y traslado de los pacientes de escasos recursos, a los establecimientos y al término de su estancia en ellos hacerse cargo de los traslados a que hubiere lugar.

VIGESIMA.—Cada uno de los establecimientos es responsable de los pacientes que reciban durante el tiempo que dure su internamiento, así como de los servicios médicos que les proporcionen.

VIGESIMAPRIMERA.—La autoridad sanitaria respectiva, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 58 del Reglamento, vigilará y controlará la atención médica proporcionada a los enfermos de escasos recursos por los establecimientos de su jurisdicción.

VIGESIMASEGUNDA.—Al darse de alta un paciente, se dará aviso inmediatamente a la autoridad sanitaria correspondientes y se le enviará la hoja de egreso hospitalario, acompañada de una copia de la historia clínica que incluirá: causa de egreso y las recomendaciones terapéuticas que deban seguirse.

VIGESIMATERCERA.—Los establecimientos, que por causas fortuitas o de fuerza mayor, no puedan cumplir con la prestación de servicios para la atención médica a personas de escasos recursos, tendrán opción para proponer a las autoridades señaladas en los incisos I, II, III, de la disposición segunda de este Instructivo, otras alternativas para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento.

VIGESIMACUARTA.—Con el objeto de cumplir debidamente con las disposiciones del Reglamento y del presente Instructivo, los establecimientos podrán celebrar convenios entre sí para atender en sus instalaciones, a enfermos de escasos recursos, con la autorización escrita de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, otorgada por conducto de la Subsecretaría de Asistencia.

La sola presentación y trámite ante la autoridad sanitaria, de la solicitud para obtener la autorización anterior, no libera a los establecimientos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento y de este Instructivo.

TRANSITORIOS

UNICO.—Este Instructivo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D.F., a 24 de agosto de 1976.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Ginés Navarro Díaz de León**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de septiembre de 1976).

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO que comunica el nombramiento a favor del señor Donald E. Parker, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, D.F., etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Servicio Consular.—Cuerpo Consular Extranjero.—No. de oficio: 216917.—Expediente: 11/333.

ASUNTO: Donald E. Parker, Vicecónsul.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
C i u d a d .

Con referencia al asunto relativo al procedimiento para acreditar a funcionarios consulares norteamericanos que no sean titulares de oficinas consulares, manifiesto a usted que la Embajada de los Estados Unidos de América en nota 1422 fechada el 13 del actual comunicó a esta Dirección General el nombramiento a favor del señor Donald E. Parker para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de su país en la ciudad de México con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

En tal virtud agradeceré a usted se sirva hacer lo anterior del conocimiento de las autoridades respectivas, a fin de que presten al referido funcionario las garantías necesarias para que pueda ejercer su cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 26 de agosto de 1976.—P. O. del Secretario el Director General, Jorge Aguilar Saldaña.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de septiembre de 1976).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

1,941 CREDITOS

A

ALCANTARA ONTIVEROS CLARA

SE LE ASIGNO UN CREDITO PARA ADQUIRIR UNA VIVIENDA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL "EL ROSARIO" CUYA CONSTRUCCION PROMOVIO EL



INFONAVIT

EN ESTA CIUDAD, Y TAMBIEN A:

A

ALVARADO RUIZ MA. DE LA LUZ
ALVAREZ RODRIGUEZ CARMEN
ANGULO MACIAS JOSE DE JESUS
APARICIO MARQUEZ JOSE
AQUINO GARCIA ROGELIO
ARANA RUIZ MARCOS
ARANDA DELGADO ROGERIO
ARELLANO SANCHEZ FEDERICO
AVALOS GONZALEZ PEDRO
AVILES JOSE DE JESUS
AYALA SAAVEDRA JOSE LUIS

B

BARRAZA VELAZCO AMALIA
BARRERA GONZALEZ HERMELINDA
BARRERA SALAZAR JUAN
BECERRIL GRAJALES ALBERTO
BLANQUEL SANTA-MARIA ANTONIO
BOJORQUEZ LOPEZ GUMARO MANUEL

C

CAPORAL VAZQUEZ MA. CONCEPCION

CARDINAULT SIERRA FRANCISCO E
CAZARES GARCIA YOLANDA
CHAVEZ CARAPPIA JOSE ANTONIO
CISNEROS CAVIEDES RAMON

D

DELGADO GONZALEZ ANDRES
DE LA CRUZ MAGANA JOSEFA
DIEGUEZ MORALES RAYMUNDO

E

ELIZALDE ARCE SILVIA TEODORA
ESCAMILLA JORGE
ESPINOSA GIL ELOISA
ESPINOSA MEDINA MARGARITA
ESTEBES MARTINEZ ALBARO
ESTRADA MORALES MARIA ELENA

F

FRAGOSO GOMEZ CARLOS
FUENTES ZEPEDA ELVIA

G

GAENSA BONILLA JESUS
GARCIA MENESES JUAN
GARCIA VERA CRUZ GARIBAY SIERRA MANUEL
GONZALEZ SALCEDO JOSE RICARDO
GUERRERO FLORES JOSEFINA
GUTIERREZ CASTILLO ROBERTO
GUTIERREZ FERTO FLORENTINO
GUZMAN ALACIO FERNANDO

H J

HERNANDEZ BARRADAS ROSA EMILIA
HERNANDEZ HERNANDEZ REGINO
HERNANDEZ LOPEZ RODOLFO
HERNANDEZ VERGARA MA. TERESA
HERRERA GUTIERREZ AURORA
HERRERA LOPEZ LEOPOLDO
HUARACHA JIMENEZ ANGEL
JIMENEZ BARRERA BERNARDO

L

LARA CORTES DEMETRIO
LEON SOLIS MA. DE LA LUZ
LIMON SALAZAR CLEMENTINA
LIMON VALADEZ LOURDES
LIMON VALDEZ NORMA
LLANOS ROSAS ROSA MARIA
LOPEZ MENDOZA NOE
LOPEZ PEREZ CANDELARIO
LOPEZ ROMERO MARIA DOLORES
LOPEZ SUAREZ ADRIAN RAYMUNDO
LOPEZ VAZQUEZ FRANCISCO

M

MARES MORENO ROBERTO
MARTINEZ AGUILAR MAGDALENO
MARTINEZ FLORES ANA MARIA
MARTINEZ GONZALEZ J. ARMANDO
MARTINEZ HERMOZA VALENTE

MARTINEZ HERNANDEZ CELIA
MARTINEZ LAGUNA AGUSTIN
MARTINEZ SANDOVAL CIPRIANO
MARTINEZ SANTA-MARIA MARTHA
MEDINA RUIZ GUADALUPE
MERINO MEJIA GUILLELMO
MOLINAR ULLOA JAIME HUMBERTO
MONROY LOPEZ JUSTINO
MONTOYA CARRILLO CARLOS MARIO
MORALES SANCHEZ FILEMON
MOZQUEDA CAMARENA BALDEMAR
MUÑOZ CAMACHO JOSE MUÑOZ FRUCTOSO FELIPE
MURGUIA BECERRA JUAN

O

OLGUIN RAFAEL MIGUEL
OLVERA HERNANDEZ CLAUDIO
ORNELAS HERRERA MIGUEL ANGEL
OROZCO TAVERA PEDRO
ORTIZ SILVA ALEJANDRINA PATRIC
ORTIZ VITELA RODOLFO



INFONAVIT

P R

PÉREZ CALZADA CARLOS
 PÉREZ LOPEZ FARAON
 PÉREZ RAMÍREZ EDUARDO V
 PÉREZ RODRIGUEZ CAMERINO
 PONCE SANCHES JOSE LUIS
 PORTILLO SANCHEZ SAMUEL
 RAMÍREZ GUERRERO MIGUEL
 RAMÍREZ LOPEZ JESUS
 RAMOS LOPEZ LORENZO
 REYES PÉREZ ANGELA
 REYES PÉREZ ESTEBAN
 RICO SANCHEZ ROBERTO
 ROBLES LOPEZ LUIS

RODRIGUEZ AGUILAR SERGIO
 RODRIGUEZ RANGEL VICTOR
 ROJAS CORTES CONCEPCION
 ROJAS CORTEZ LUCIA
 ROJAS JIMENEZ GUILLERMO
 ROSALES MARTINEZ GUILLERMO
 RUIZ CRUZ ANA MARIA
 RUIZ GARCIA EDUARDO
 RUIZ GARCIA EVERARDO
 RUIZ GONZALEZ CARMEN
 RUIZ PONCE CARLOS GERARDO
 RUIZ PONCE CECILIA
 RUIZ PONCE LILIA

S

SAHAGUN RIOS JOSE MARIA

SAHAGUN RIOS RUBEN SALGADO GARCIA ALICIA
 SAMPERIO URIBE JOSE LUIS
 SANCHEZ CASTILLO VIRGINIA
 SILVA GALLEGOS ALBERTO

SILVA HERRERA MA. DEL CARMEN
 SOLANO QUIJAS LAURA TERESA
 SOSA NORIEGA LUIS ANGEL
 SOSA PÉREZ NICOLAS RODOLFO
 SOUZA RAMIREZ RANDY

T

TORRES MARCELINO
 TREJO MARTINEZ ANTONIO
 TREJO MEJIA MARIA

U

UNZUETA ESPINO FLORENCIO
 URIBE ANDRADE FEDERICO
 URIBE ESPINOSA JOSE MARIA
 URRISTE JIMENEZ LIDIA
 URRISTE MANJARREZ PAULINA

V

VALDEZ GONZALEZ GERARDO

VARGAS BALDERAS SERGIO
 VARGAS RANGEL JUANA
 VAZQUEZ HUACUJA SOLEDAD
 VAZQUEZ MATIAS LUCIA
 VEGA JULIO
 VELAZQUEZ LOPEZ RAMON
 VELAZQUEZ LOPEZ RAUL
 VILLA MARQUES MA. ELENA
 VILLA RANGEL MOISES
 VILLEGAS CURIEL MARIA EUGENIA

Z

ZETINA ALPUCHE RAUL MARCELINO
 ZITLALPOCALT LOPEZ CARLOS



Se comunica a los trabajadores que resultaron seleccionados, se sirvan ocurrir a las OFICINAS DEL INFONAVIT situadas en Av. Nuevo León 78 - 10° piso

de esta Ciudad, dentro de un plazo que vencerá el 17 de ENERO de 1977, con objeto de que LLENEN LA SOLICITUD DE CREDITO que les SERA PROPORCIONADA GRATUITAMENTE en esa Oficina.

**ADEMAS SE BENEFICIA A TRABAJADORES DE LAS SIGUIENTES LOCALIDADES:
 MERIDA, LA PAZ, PIEDRAS NEGRAS, CIUDAD JUAREZ, ZIHUATANEJO,
 ZIMAPAN, ORIZABA, GUADALAJARA, TOLUCA, CIUDAD MANTE,
 TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS, SALTILLO, SAHAGUN,
 JUCHITAN, PUEBLA, GUAYMAS, TAMPICO, COATEPEC.**

De acuerdo con lo dispuesto por la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y las REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS aprobadas por este Instituto, con fecha 30 de NOVIEMBRE del presente año, en la Ciudad de México, D. F., con la presencia de los señores licenciados Jesús Silva Herzog F., Roberto Molina Pasquel, contador público Luis Manuel de la Hoz, doctor Armando Moraira, contador público Mauricio Pinet Vázquez, licenciado Raymundo Velasco López, L.A.E. Jorge O. Cantú Rosales, señor Alejandro Gasca Ojeda, Director General, Subdirector Financiero, Coordinador de Crédito y Aportaciones, Asesor de la Coordinación de Crédito y Aportaciones, Jefe del Depar-

tamento de Crédito, Subjefe del Departamento de Crédito, Jefe de la Oficina de Asignación y Trámite de Crédito, Encargado de Procesamiento de Datos, respectivamente del propio Instituto, y ante la fe del señor licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público 121 del Distrito Federal, y con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, señor licenciado Francisco Bustamante Tenorio, se efectuó en el CENTRO DE COMPUTACION ELECTRONICA AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES, una Asignación de Créditos, habiendo resultado beneficiados los trabajadores de esta localidad cuyos nombres han quedado transcritos.

AVISO IMPORTANTE

Se ruega a los trabajadores beneficiados tomar nota de que su derecho a alguno de los créditos que otorga

el Instituto, puede SER ANULADO en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el trabajador no está inscrito en el INFONAVIT.
- b) Si los datos que proporcionó en la Tarjeta de Información son falsos, están equivocados o contienen errores graves.
- c) Si el trabajador no concurre a las Oficinas del INFONAVIT a llenar su solicitud de crédito dentro del plazo indicado en este AVISO.

MEXICO, D. F., a 7 de Diciembre de 1976

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES